(

BUENOS AIRES

DECRETO 536/2004 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa provincial destinado a garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud reproductiva y la procreación responsable. Promulgación de artículos de la ley 13.066 oportunamente observados.

del 19/03/2004; Boletín Oficial 21/10/2004.

Visto: La promulgación de la ley 13.066 por la cual se creo el Programa Provincial de la Salud Reproductiva y Procreación Responsable, que fuera parcialmente observada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto N° 938/03, y

Considerando:

Que la observación a que se ha hecho referencia precedentemente ha sido rechazada por la Honorable Legislatura ante la insistencia por parte de ambas Cámaras, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial;

Que en tales Circunstancias la misma Constitución de la Provincia impone al Poder Ejecutivo la obligación de promulgar el texto sancionado;

Que el Señor Asesor General de Gobierno se ha expedido en el sentido de que, en el presente caso, la imposición constitucional de promulgar no resulta de aplicación en función de que el rechazo legislativo a la observación del Poder Ejecutivo, no se ha que no obstante ello y sin perjuicio de lo dictaminado por el Organismo Asesor, atendiendo a razones de oportunidad, merito y conveniencia, que han sido ponderadas por este Poder Ejecutivo, resulta pertinente en esta instancia promulgar la parte observada;

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial con fecha 26 de junio de 2003 el texto completo de la ley sancionada, conjuntamente con el <u>decreto Nº 938/03</u> resulta ahora necesario promulgar expresamente las normas observadas y publicar únicamente el presente acto administrativo;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Promúlgase el Inciso d) del artículo 5° y los artículos 7° y 9° de la <u>Ley 13.066</u>, publicada íntegramente en el Boletín Oficial del día 26 de junio de 2003, que fueran observados por <u>Decreto Nº 938/03</u>, publicado en el Boletín Oficial de la fecha citada.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Solá; Magnanini.

